RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 639-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 24 de noviembre de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 02 con deductivo vinculante 02 de la obra denominada: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación de Villa Chachani del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474487; la Resolución de Gerencia Municipal N° 465-2021-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; el Contrato N°080-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y CONSORCIO VIAL CHACHANI el 05 de diciembre del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2023-GM-MDCC que aprobó el adicional 01 con deductivo vinculante 01 de obra; la Carta Nº 077-2023-CONSORCIO VIAL CHACHANI, del representante legal del consorcio, Alan Raúl Corrales Bernedo; la Carta Nº 017 y N° 019-2023-CONSULTORIA SUPERVSION/CQOA/ING.RJPM del Supervisor de Obra, Richard Jonathan Pérez Mamani; la Carta Nº 079-2023-MDCC/CVCH del representante legal del Consorcio Vial Chachani, Alan Raúl Corrales Bernedo; la Carta Nº 020-2023-CONSULTORA SUPERVISION/CQOA/ING-RJPM del Supervisor de Obra, Richard Jonathan Pérez Mamani; el Informe Nº 082-2023-CO-AGTN del Coordinador de Obra, Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Nuñez; el Informe Nº 2729-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos; el Proveído Nº 522-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe Nº 087-2023/CO/AGTN del Coordinador de Obra, Ing. Alfonso Guillermo Toranzo Nuñez; el Informe Nº 2802-2023MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos; el Informe Nº 151-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP de la Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la Abg. Silvia Sonia Solis Cruz; el Informe Nº 677-2023-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; el Informe N° 950-2023-MDCC/GPPR de fecha 22 de noviembre de 2023 el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 061-2023-EL-SGALA-MDCC, de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N° 314-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista

la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 465-2021-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación de Villa Chachani del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474487 con un presupuesto total ascendente a S/ 4'035618.46 plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 080-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y CONSORCIO VIAL CHACHANI el 05 de diciembre del 2022, en él se determinó, entre otros, la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación de Villa Chachani del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto total de S/ 3'806,461.26, siendo su plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2023-GM-MDCC se aprobó el adicional 01 de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación de Villa Chachani del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a la suma de S/ 228,924.36 con deductivo vinculante 01 por el monto ascendente a la suma de – S/ 74,029.61 (menos setenta y cuatro mil veintinueve con sesenta y uno), estableciéndose la diferencia entre el adicional de obra 01 y el deductivo vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma de S/ 154,894.75 el cual equivale a cuatro punto cero siete por ciento respecto del monto contratado;

Que, con Carta Nº 077-2023-CONSORCIO VIAL CHACHANI, el representante legal del consorcio, Alan Raúl Corrales Bernedo remite el expediente técnico del adicional de obra 02 al Supervisor de Obra Ing. Richard Jonathan Pérez Mamani, a efecto se evalúe y de trámite correspondiente. (Fs. 171);

Que, a través de la Carta Nº 017-2023-CONSULTORIA SUPERVSION/CQOA/ING.RJPM, el Supervisor de Obra, Richard Jonathan Pérez Mamani presenta el expediente de adicional de obra 02 a la entidad indicando mediante el informe adjunto, en donde concluye que luego de la evaluación respectiva, su supervisión aprueba el mismo. (Fs. 01);

Que, mediante Carta Nº 019-2023-CONSULTORA SUPERVISION/CQOA/ING-RJPM de fecha 02 de noviembre de 2023, el Supervisor de Obra, Richard Jonathan Pérez Mamani, establece que existe una incompatibilidad para la ejecución de los trabajos para instalación de pisos podo táctil por lo que cual sugiere una solución técnica detallada justificada y ratificada e identificada para el desarrollo de los trabajos. (Fs. 172);

Que, con Carta Nº 079-2023-MDCC/CVCH de fecha 03 de noviembre del 2023, el representante legal del Consorcio Vial Chachani, Alan Raúl Corrales Bernedo, hace entrega del adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 reformulado de acuerdo a lo indicado por el supervisor en el Carta Nº 019-2023-CONSULTORA SUPERVISION/CQOA/ING.RJPM, cumpliendo con lo observado. (Fs. 171);

Que, con Carta Nº 020-2023-CONSULTORA SUPERVISION/CQOA/ING-RJPM el Supervisor de Obra, Richard Jonathan Pérez Mamani, remite el expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 reformulado por el contratista a la entidad, recomendado mediante el informe adjunto la acelerar los trámites de revisión y aprobación de adicional de obra 02 para la continuidad de ejecución del proyecto. (Fs. 107);

Que, con Informe Nº 082-2023-CO-AGTN el Coordinador de Obra, Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Nuñez, solicita se derive el expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a efecto el proyectista emita su opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por el contratista. (Fs. 280);

Que, a través del Proveído Nº 522-2023-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda precisa que al no tener pronunciamiento por parte del proyectista y sin perjuicio de las acciones que pudiera tomar la entidad ante la no absolución de consultas y teniendo en cuenta el Proveído Nº 162-2023-SGEP/GOPI/MDCC, considera favorable la solución técnica planteada por el contratista. (Fs. 288);

Que, mediante Informe Nº 087-2023/CO/AGTN (Fs. 303), Coordinador de Obra, Ing. Alfonso Guillermo Toranzo Nuñez, concluye que evaluado el expediente técnico de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, resume que se tiene la necesidad de ejecutar nuevas partidas para

cumplir con las metas del proyecto, por lo que se otorga la conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 01, con un presupuesto de S/ 86,692.24 y un porcentaje de incidencia total respecto del monto del contrato de ejecución de 6.35%, el cual se detalla en el siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	3,806,461.26	100.00%
ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	154,894.75	4.07%
ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	86,692.24	2.28%
TOTAL DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**4,048,048.25**	**6.35%**

Que, por medio del Informe Nº 2802-2023MDCC-GOPI-SGSLOP la Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska I. Melo Ramos, concluye que es conforme la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, a favor del contratista CONSORCIO VIAL CHACHANI, por el monto de S/ 86,692.24, el cual representa un porcentaje de incidencia de 2.28% del contrato original, teniendo un monto actualizado del contrato principal de S/ 4'048,048.25, en consecuencia queda debidamente sustentada la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02. (Fs. 336);

Que, con Informe Nº 151-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP, la Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Silvia Sonia Solis Cruz, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, por el monto total ascendente S/ 86,692.24 incluido IGV, que representa una incidencia 2.28%, teniendo una incidencia total acumulada al 6.35% del monto del contrato de ejecución de obra, el cual es menor al 15% de incidencia acumulada. (Fs. 338);

Que, a través del Informe Nº 677-2023-GOPI-MDCC, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita la aprobación del adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, a efecto se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo. (Fs. 340);

Que, mediante Informe N° 950-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 86,692.24 para atender el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, de la obra antes mencionada. (Fs. 342);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 presentado, por intermedio de su Proveído N° 314-2023-GAJ-MDCC (a fojas 357), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 061-2023-EL-SGALA-MDCC, de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, en el que considera que: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 02 deductivo vinculante 02 en el referido proyecto, como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Coordinador de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, la Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes."* Opinando: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación de Villa Chachani del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2474487 por el monto ascendente a S/ 96,644.15 (noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro con 15/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación de Villa Chachani del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2474487 por el monto ascendente a S/ -9,951.91 (menos nueve mil novecientos cincuenta y uno con 91/100 soles)".* Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada es el monto de S/86,692.24 (ochenta y seis mil seiscientos noventa y dos con 24/100 soles) incluido IGV, que equivale dos punto veintiocho por ciento (2.28%) respecto al monto contratado (...)"*, como se aprecia a fojas 355 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación de Villa Chachani del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474487, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra 02 de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación de Villa Chachani del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474487, por el monto ascendente a la suma de S/ 96,644.15 (noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro con 15/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, Deductivo Vinculante 02 de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación de Villa Chachani del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474487, por el monto ascendente a la suma de - S/ 9,951.91 (menos nueve mil novecientos cincuenta y uno con 91/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada es el monto de S/86,692.24 (ochenta y seis mil seiscientos noventa y dos con 24/100 soles) incluido IGV, que equivale dos punto veintiocho por ciento (2.28%) respecto al monto contratado, asimismo, el porcentaje de incidencia total, respecto al monto del contrato de ejecución de obra asciende a seis punto treinta y cinco por ciento (6.35%) conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	3,806,461.26	100.00%
ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	154,894.75	4.07%
ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	86,692.24	2.28%
TOTAL DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**4,048,048.25**	**6.35%**

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, una vez aprobada la prestación adicional de contrato de supervisión de obra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL